nal, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho (1968).

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda Pimentel de Pérez
Secretaria.

Fernando Hernández Pérez,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del mil novecentos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Ley Nº 392, que autoriza una emisión de sellos semipostales para contribuir a los propósitos de la campaña programada para el 1969, declarado "Año de la Educación".
(G. O. Nº 9119, del 8 de Enero de 1969)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 392

Art. 1.—Para contribuir a los propósitos de la campaña programada para el 1969, declarado "Año de la Educación", se

hará una emisión especial de 1,000,000 (UN MILLON) de sellos semi-postales, de la denominación de RD$0.01 (UN CENTAVO) de valor facial, sellos que se expenderán desde el 1º de enero del citado año al 31 de diciembre del mismo.

Art. 2.—El diseño del sello cuya emisión esta Ley dispone expresará, entre otras cosas, la índole a que se destinará su producto.

Art. 3.—A toda pieza de correspondencia, incluyendo los bultos postales, los fardos postales, y los bultos postales aéreos, con destino al territorio nacional o al extranjero, se les adherirá, durante el año 1969, un sello de RD$0.01 (UN CENTAVO) de los emitidos en virtud de esta ley, adicional al franqueo postal que le corresponda, de acuerdo con su clase y peso.

Art. 4.—A todo telegrama, cablegrama o radiograma que sea expedido en las oficinas telegráficas del Estado y en las oficinas cablegráficas y radiográficas particulares se adherirá durante el año 1969 un sello semi-postal de esta emisión, sin perjuicio de que se cobre la tasa ordinaria correspondiente.

Art. 5.—A todo libramiento de pago, cheque, giros bancarios, así como a todo documento en el cual se aplique un sello de Rentas Internas de cualquier valor, se les adherirá también un sello adicional del valor de RD$0.01 (UN CENTAVO) correspondiente a esta emisión.

Art. 6.—Igualmente se adherirá un sello de RD$0.01 (UN CENTAVO) de la referida emisión al recibo de cada comunicación telefónica de larga distancia que se efectúe dentro del territorio nacional o al extranjero.

Art. 7.—El producto de la venta de los sellos previstos en la presente ley se entregará por la Tesorería Nacional a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, para aplicarse a los propósitos educacionales que apruebe el Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán,

Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de diciembre del año mil novecentos sesenta y ocho; años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

Juan Esteban Olivero,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 106 de la Restauración.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Fernando Hernández Pérez,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

Joaquín Balaguer